Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

21000045542996
Zona

CO **Juzgado 26**

Fecha de emisión de la Cédula:07/julio/2021

Sr/a:VACA SOTO CARLA XIMENA, LEONARDO MARTIN LAUDANI

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio:20288635308

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

21000045542996

Tribunal:JUZGADO COMERCIAL 26 - sito en Callao 635 - Piso 1° - CABA

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **10 / 2020** caratulado:
VACA SOTO, CARLA XIMENA c/ NEXAGRO S.R.L. s/EJECUTIVO
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Buenos Aires, de julio de 2021 OM Y VISTOS: I. La caducidad de instancia constituye un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se cumple acto de impulso alguno durante el plazo de tres (3) meses en este tipo de proceso (art. 310 inc. 2º CPCC). Así, la parte que inicia el proceso contrae la carga de urgir su sustanciación y resolución, carga que se justifica porque, no es admisible exponer a la contraparte a la pérdida de tiempo que importa una instancia indefinidamente abierta. II. Del análisis de las actuaciones, se advierte que, desde el diligenciamiento del mandamiento librado en autos, en fecha 12.3.21, ha transcurrido el plazo legal previsto por el art. 310 inc. 2 del CPCCN para la perención de este proceso sin que la actora efectuara actos impulsorios respecto del trámite de estas actuaciones. III. En orden a lo expuesto, RESUELVO: a. Declarar operada la caducidad de instancia en las presentes actuaciones con costas a la actora .b. Notifíquese por Secretaría.c. Firme la presente, certificando la Actuaria en este acto que no se adeuda tasa de justicia (ver fs.21, punto 9), archívese MARIA FLORENCIA COSSA MARIA CRISTINA O´REILLY SECRETARIA JUEZ Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: NORMA M. CARBALLO F., PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

Fs.

10/2020

VACA SOTO, CARLA XIMENA c/ NEXAGRO S.R.L. s/EJECUTIVO

Buenos Aires, de julio de 2021 - OM

Y VISTOS:

I. La caducidad de instancia constituye un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se cumple acto de impulso alguno durante el plazo de tres (3) meses en este tipo de proceso (art. 310 inc. 2º CPCC). Así, la parte que inicia el proceso contrae la carga de urgir su sustanciación y resolución, carga que se justifica porque, no es admisible exponer a la contraparte a la pérdida de tiempo que importa una instancia indefinidamente abierta.

II. Del análisis de las actuaciones, se advierte que, desde el diligenciamiento del mandamiento librado en autos, en fecha 12.3.21***,*** ha transcurrido el plazo legal previsto por el art. 310 inc. 2 del CPCCN para la perención de este proceso sin que la actora efectuara actos impulsorios respecto del trámite de estas actuaciones.

III. En orden a lo expuesto, **RESUELVO:**

a. Declarar operada la caducidad de instancia en las presentes actuaciones con costas a la actora .-

b. *Notifíquese por Secretaría.-*

c. Firme la presente, certificando la Actuaria en este acto que no se adeuda tasa de justicia (ver fs.21, punto 9), archívese.-

#34536736#295481254#20210707094708326

MARIA FLORENCIA COSSA **MARIA CRISTINA O´REILLY**

SECRETARIA **JUEZ**

#34536736#295481254#20210707094708326